

* * * * *

Consejería de Agricultura

Orden de 02-07-2008, de la Consejería de Agricultura, de modificación de la Orden de 08-02-2008, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (FOCAL) y se convocan dichas ayudas para el año 2008 en Castilla-La Mancha.

Con fecha 20 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 8-02-2008, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el aumento del valor añadido de los productos agrícolas y el fomento de la calidad agroalimentaria (FOCAL) y se convocan dichas ayudas para el año 2008 en Castilla-La Mancha.

Su Disposición Adicional Tercera establece que la aplicación del régimen de ayudas previsto estará condicionada a la aprobación por la Unión Europea del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el período 2007-2013 y a las posibles observaciones y modificaciones derivadas del mismo. Dicho Programa ha sido admitido por la Unión Europea incorporando al mismo varias modificaciones, que precisan la correspondiente adaptación de la Orden de 8-02-2008, de la Consejería de Agricultura.

Asimismo, y pese a que la Disposición Transitoria de la Orden disponía que las solicitudes sin resolución presentadas al amparo de la Orden de 08-06-2000, de la Consejería de Agricultura, se tramitarían de conformidad con la nueva regulación, evaluándose conjuntamente con las solicitudes presentadas en la convocatoria de 2008, el volumen total de solicitudes desaconseja la citada evaluación conjunta. Por ello, la presente modificación en aras de la seguridad jurídica persigue agilizar la resolución de aquellas solicitudes presentadas en convocatorias anteriores.

Por otro lado, la disposición transitoria de la Orden de 7-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, exige que las bases reguladoras de subvenciones se adapten a la misma en el plazo de dos meses, modificándose la Orden para adaptarse a la previsión referida.

De acuerdo con lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas en relación con la aprobación de las bases reguladoras establecidas en el artículo 73.2 de la Ley 9/2006, de 21 de diciembre de 2006, de modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y con el Decreto 262/2007, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, dispongo:

Primero.

El tenor literal del artículo 2, apartado b), se sustituye por el siguiente:

“Grandes empresas”. Es la categoría de empresas constituida por aquellas que ocupan al menos a 250 personas o cuyo volumen de negocios anual es superior a 50 millones de euros y cuyo balance general anual es superior a 43 millones de euros.

Segundo.

Se incluye en el artículo 3 un nuevo apartado:

5. Los beneficiarios deberán acreditar, mediante declaración responsable efectuada al efecto, que disponen de un plan de prevención de riesgos laborales y que no han sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Tercero

Se modifica el artículo 5.1.b) que queda redactado en los siguientes términos:

Los gastos de compra de nueva maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos de automatización de procesos y gestión, así como los soportes lógicos de ordenador y la implantación de utilidades a través de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Cuarto.

Se incluye en el artículo 6 un nuevo apartado:

5. Los proyectos cuyos gastos subvencionables superen los 50 millones de euros y sean llevados a cabo por los beneficiarios reseñados en el apartado 1.c) del artículo 3 de la presente Orden estarán sujetos a un límite máximo de ayuda ajustado a la baja con arreglo al punto 67 de las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (2006/C 54/08). Asimismo, para los beneficiarios del apartado 1.c) del artículo 3 de la presente Orden que acometan inversiones con gastos subvencionables superiores a 25 millones de euros, o en las que el importe real de la ayuda supere los 12 millones de euros, será necesario notificar individualmente a la Comisión Europea el proyecto para su autorización.

Quinto

Se modifica el apartado 2 del artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

Las subvenciones se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Consejería de Agricultura incluidos en las aplicaciones presupuestarias G/717B/7733L para

entidades asociativas (sociedades cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación) y G/716A/77333 para el resto de las industrias, por un importe total de 154.632.666,32 euros para la convocatoria de 2008, crédito que se distribuirá a efectos de prelación en dos procedimientos selectivos diferenciados. En el primero se distribuirá un importe de 101.567.634,44 euros para atender a las solicitudes previstas en la disposición transitoria, correspondiendo 95.139.262,94 euros a los beneficiarios que establecen los artículos 3.1.a) y 3.1.b) y 6.428.371,50 euros a los establecidos en el apartado c) del citado artículo. En el segundo se distribuirá un importe de 53.065.031,88 euros para atender las solicitudes presentadas al amparo del artículo 9.2, correspondiendo 48.865.031,88 euros a los beneficiarios que establecen los artículos 3.1.a) y 3.1.b), y 4.200.000 euros a los establecidos en el apartado c) del citado artículo.

Los créditos asignados al primero de los procedimientos y no comprometidos tras su resolución podrán acumularse a los créditos asignados al segundo procedimiento, sin que tal asignación menoscabe derechos de solicitantes del periodo de origen.

Sexto.

El apartado a.1) del artículo 15. a) queda redactado en los siguientes términos:

Una relación clasificada de las inversiones ejecutadas y de los justificantes de pago correspondientes. Para la justificación del empleo de las subvenciones deberá adjuntarse las facturas correspondientes así como la acreditación del pago efectivo del gasto realizado mediante la presentación de la documentación señalada en el artículo 2 de la Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones, dependiendo de la forma de pago y sin que sea admisible la realización de pagos en metálico.

Séptimo.

Se modifica el segundo párrafo de la Disposición Transitoria que queda redactada en los siguientes términos:

No obstante, a estas solicitudes no les serán de aplicación el Anexo I y el Anexo II. En su lugar, les serán de aplicación los apartados del Anexo del Programa 3 de la Orden de 08-06-2000 referentes a gastos no subvencionables (apartado 1.6.3.c) y a inversiones excluidas (anexo de prioridades y exclusiones), salvo en aquellos aspectos en que dicho Anexo sea más restrictivo que los actuales. Asimismo, se admitirán como gastos subvencionables los anticipos a cuenta de la adquisición de maquinaria, a condición de que el montaje, la instalación, las obras in situ y la puesta en funcionamiento no se hayan efectuado antes de la fecha del reconocimiento de la no iniciación de la inversión. En estas solicitudes se admitirá como límite máximo de costes generales, establecidos en el artículo 5.1.c) un 12%.

Octavo.

En el Anexo I Inversiones no subvencionables con carácter sectorial, se modifican los puntos 9, 18 y 27 y se añade el 17 bis en los siguientes términos:

9. Inversiones destinadas a la producción de alcohol excepto las relacionadas directamente con la protección del medio ambiente: prevención de contaminaciones, eliminación de residuos o recuperación de envases y embalajes.

17 bis. En el caso de inversiones de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) o de las entidades jurídicas que las constituyan, las inversiones por debajo de 400.000 euros, se financiarán a través de los Programas Operativos de Frutas y Hortalizas. Cuando la inversión supere los 400.000 euros, se financiarán a través de la presente Orden.

18. Inversiones relacionadas con salas de despiece que efectúen la venta de sus productos directamente al consumidor.

27. Todas las inversiones en el sector de la alimentación animal, excepto las realizadas por entidades asociativas agrarias en zonas de producción, cuando se acredite que no hay aumento de la capacidad de producción o se justifique el abandono de capacidades equivalentes en la misma empresa o en otras empresas determinadas.

Disposición transitoria.

La modificación operada en el apartado a.1) del artículo 15.a) se aplicará a las solicitudes presentadas a partir del 1 de abril de 2008, en relación a los pagos realizados a partir de la publicación de la presente Orden, sin que resulte de aplicación a los pagos de los gastos en materia de subvenciones que se realicen en las solicitudes de la convocatoria de 2008 y de las previstas en la Disposición Transitoria, que se registrarán a tales efectos por la previsión contenida en la redacción originaria del apartado a.1) del artículo 15.a).

Igualmente, el nuevo apartado 5 del artículo 3 no será de aplicación a las solicitudes de ayuda de la convocatoria de 2008.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de julio de 2008

La Consejera de Agricultura
M^{ra} MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

* * * * *

Resolución de 01-07-2008, de la Consejería de Agricultura, por la que se establece el sistema a utili-